

CSF 1636-2019
2019

ARCO 67251-

Manizales, Miércoles 04 de septiembre de 2019

Señor(a):

PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA
CARRERA 21 NÚMERO 27-16 BARRIO 20 DE JULIO
MANIZALES

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

Comendidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho mediante RESOLUCION 025-19, proferida por el despacho el día de hoy miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m. Dentro del proceso de medida de protección de la referencia.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal

Se suscribe,



YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia
Manizales

Anexo lo anunciado, en doce (12) folios



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION
DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE
MP-2019-11562"

I. OBJETO

Manizales, miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo AUDIENCIA en la presente solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN sobre la denominada VIOLENCIA INTRAFAMILIAR donde es solicitante la señora, PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía número 1053798241 y frente al señor, JHON HAROLD GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1053770536

I- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1- En fecha del martes siete (07) de mayo de 2019 la señora PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA, radica solicitud de medida de protección en los siguientes términos:

Comisaría SEGUNDA DE FAMILIA

Manizales, Martes 07 de mayo de 2019

En la fecha y siendo las 9:00 AM comparece ante el Despacho la señora, PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA, de 30 años de edad, de Estado Civil: SOLTERA, Servicio de Salud: SALUD VIDA, Nro. de hijos: una hija de LILIANA PATRICIA OROZCO LOAIZA (V) y MUNUEL GIRALDO (V), con el fin de solicitar Medida de Protección de acuerdo al Artículo de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, sustentando su petición en lo siguiente:

PREGUNTADO: Narre el motivo de su denuncia teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. RESPONDIÓ: A LAS 4 EN PUNTO LLEGUE A LA CASA Y SENTI QUE TIMBRARON VARIAS VECES SALI A MIRAR Y NO HBA NADIE Y YA CUANDO IBA ENTRANDO EL SEÑOR JHON HAROLD ME PEGO UNA PATADA Y ME EMPUJO A LA CASA, EMPEZO A ESCULARME MIS COSAS YO EMPECE A LLAMAR A LA POLICIA Y SE ME TIRO AGREDIRME EMPEZO A FORSEJARME EL CELULAR A QUITARMELO DURAMOS COMO 15 MINUTOS EN EL FORCEJO DESPUES DE ESO ME GOLPEO ME TIRO AL PISO, ME GOLPEO EN EL BRAZO LA CASA Y ME ARRASTRABA MIENTRAS YO NO ME DEJABA QUIATR EL CELULAR Y ME AMENIZO DE MUERTE DICIENDOME QUE ME VA MATAR QUE NO ME VA DEJAR SER FELIZ NUNCA ME ROBO EL CELULAR Y SALIO CORRIENDO Y EN ESAS VENIA LA POLICIA NOS FUIMOS A PERSEGUIRLO Y TERMINAMOS EN EL CAI DEL CARMEN.
PREGUNTADO: ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos de maltrato en su contra? RESPONDIÓ: "TODOS LOS DIAS ME ACECHA ME JODE ME BUSCA EL FIN DE SEMANA ME HACE ESCANDALOS EN LA CASA DONDE ME VE ME EMPIEZA A INSULTAR, VA A MI SITIO DE TRABAJO A PONERME CUIDADO A MOLESTARME TENGO MIEDO."
.PREGUNTADO: ¿Qué personas son testigos de estos últimos hechos de violencia? RESPONDIÓ: "LUISA FERNANDA CARDONA, LILIANA PATRICIA OROZCO LOAIZA".
PREGUNTADO: ¿Con quién vive usted? RESPONDIÓ: "YO VICÓ CON MIS 2 HIJOS".
PREGUNTADO: ¿En qué estado se encuentra su denunciado cuando ocurren estos hechos de violencia? RESPONDIÓ: "EL DIA DE AYER ESTABA EN SANO JUICIO PERO EN OTRAS COCACIONE SLO HACE BORRACHO O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS".
PREGUNTADO: ¿En qué parte del cuerpo ocurrieron los golpes si los hubo? RESPONDIÓ:



Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE MP-2019-11562"

"EN EL BRAZO EN LAS PIERNAS". PREGUNTADO: ¿Había denunciado anteriormente estos hechos? RESPONDIÓ: NO". PREGUNTADO: ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? RESPONDIÓ: "CON EL FIN DE QUE NO ME VUELVA A JODER QUE ME DEJE TRANQUILA QUE SE DESAPARESCA DE POR VIDA". PREGUNTADO: ¿Tiene algo más para aclarar, corregir o agregar a la presente diligencia? RESPONDIÓ: NO

A la señora PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA se le brinda medida de Protección y remite a Medicina Legal.

Se le advierte a la parte solicitante que cualquier cambio de domicilio y/o dirección de alguna de las partes deberá ser informada al Despacho donde le corresponda el reparto de dicha solicitud.

No siendo otro el objeto se firma por quienes en ella intervinieron—original firmado---

2. Mediante auto del martes siete (07) de mayo de 2019, se admite la solicitud de la MEDIDA DE PROTECCIÓN, y se fija fecha para AUDIENCIA el CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2019, HORÁ: 2:00 P.M. librándose las citaciones respectivas a las partes

3. Dentro del trámite administrativo efectuado por ese Despacho, La Comisaria Segunda de Familia mediante oficio CSF 830-2019, se solicitó a la COMANDANTE DE POLICIA ESTACIÓN MANIZALES, MAYOR ELKIN GOMEZ MARTINEZ, aplicación de la MEDIDA PREVENTIVA a favor de la solicitante PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA,

4. Mediante oficio CSF829-2019, se remite a la señora, PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA, ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES para RECONOCIMIENTO MEDICOLEGAL por presentar lesiones al momento de la denuncia.

5. El pasado trece de mayo de 2019, se recibe INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE, UBMZL-DSCLD-02266-2019, en respuesta a la solicitud de RECONOCIMIENTO MEDICOLEGAL de la señora PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA, suscrito por la doctora; LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO, Profesional Especializado Forense, donde se concluye:

**ALCALDÍA
DE MANIZALES**



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION
DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE
MP-2019-11562"



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA MANIZALES

DIRECCIÓN: CARRETA 27 No. 48-85, MANIZALES, CALDAS
TELÉFONO: (5) 8860080-8860086 extensión 3800

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMZL-DSCLD-02266-2019

CIUDAD Y FECHA: MANIZALES, 08 de mayo de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBMZL-DSCLD-02253-C-2019
OFICIO PETITORIO: No. CSF 829-2019 - 2019-05-07. Ref: Otra Medida de Protección 2019-11562 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: YENI CAROLINA BURITICA VALENCIA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
ALCALDIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: YENI CAROLINA BURITICA VALENCIA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
ALCALDIA
NOMBRE EXAMINADO: PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA
IDENTIFICACIÓN: CC 1053798241
EDAD REFERIDA: 29 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:
- La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy miércoles 08 de mayo de 2019, a las 08:47 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

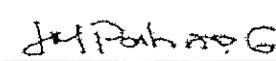
INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio de la Comisaría Segunda de Familia solicitando valoración por lesiones personales para que obre en proceso de medida de protección.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA. Edad referida: 29 años. Documento de identidad: CC 1053798241. Sexo: Mujer. Procedencia: MANIZALES. Lugar de residencia: crv 21 27 16. Barrio VEINTE DE JULIO. Escolaridad: 11º grado. Ocupación actual y/o actividad: Agentes comerciales y corredores. Estado Civil: Soltero (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: JHON HAROL GARCIA. Edad referida: 33 años. Documento de identidad: CC 1053770536. Sexo: Hombre. Procedencia: MANIZALES. Lugar de residencia: Cr. 34 No. 25-11.


LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

08/05/2019 09:52

Pag. 1 de 3



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988
A Alcaldía de Manizales @ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION
DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE
MP-2019-11562"

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMZL-DSCLD-02266-2019

Barrio EL CARMEN. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Ninguna. Estado Civil: Soltero (a). Afiliación al Sistema de Salud: Sin información.



RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que todos los días desde hace dos meses que terminó con mi expareja, él me acecha y me agrede, llega bajo efecto de sustancias alucinógenas, me agrede, me quita el celular y el lunes por no dejarme quitar el celular me agredió, eso es frecuente". Hechos ocurridos el 6 de mayo de 2019 a las 16:30 horas en el barrio 20 de julio, dice que el hecho inició en la vivienda y terminó en la vía pública. "Me pegó con la mano, al forcejear me tiró un puño en el brazo (enseñó el izquierdo) y al lado de la cara (izquierda), en el forcejeo yo me caí y me aporrié el pie (izquierdo), el encima de mí a quitarme el celular y se me apoyaba duro con los codos en las piernas, en el forcejeo había como una vena y me hice esto acá (antebrazo izquierdo)". La examinada refiere que la relación con su expareja duró 7 años, dos años de noviazgo y cinco de convivencia, se separaron hace dos meses porque "económicamente no me estaba ayudando, él siempre ha sido muy grosero, agresivo y esta vez me llegaron unos videos porque se metió en un problema con una vieja que él le pagó, como que estuvieron el rato en el hotel y el después se puso a grabar una pareja teniendo relaciones". El tiene 33 años, según la examinada casi nunca ha trabajado, laboró durante aproximadamente cuatro meses como técnico electricista en la Checa, ahora no está trabajando, tienen una hija en común de 4 años, ella tiene un niño de 10 años producto de otra relación. Refiere antecedentes de múltiples agresiones físicas, "antes de esto me cortó con una tijeras acá (señala la mama izquierda)". También maltrato verbal y psicológico: "me decía que a mí nadie me iba a mirar, que no mas pa' pasar un ratito conmigo, que yo era una perra cochina, que mi familia era una manada de perras". Maltrato sexual: "El se iba el fin de semana y llegaba el lunes borracho a cogerme, que tuviéramos relaciones, yo le decía no y él me cogía, me cogía brusco, a la fuerza, yo le decía que están los niños y él decía que ellos tienen que saber que somos pareja, yo lo hacía por cumplirle a la pareja mía, aunque yo no quisiera, él tenía varias viejas, a él le gusta es pagarle a esas muchachas que trabajan en los negocios, yo no me atrevía a decirle que nos cuidáramos porque no sabe uno cómo reacciona... hace como 15 días me propuso que consiguiera a alguien pero que tenía que seguir teniendo relaciones con él, que si no, me hacía la vida imposible, en pocas palabras, que yo sea la amante de él". Maltrato económico: "yo siempre he sido la de todo, yo siempre he pagado arriendo, facturas, comida, el estudio de los niños, para poder trabajar en la Checa tenía que conseguir una moto, yo hice un préstamo en el banco y ahí quedé con la deuda, en esos cuatro meses que trabajó me pagaba la mitad del arriendo y me mercó dos veces". Niega maltrato físico durante el embarazo, dice que sus hijos no han presenciado las agresiones. Sobre su expareja, dice que consume licor y marihuana, no sabe si consume otras sustancias pero cree que si "porque se pone muy loco". No porta armas. Desde que se separaron, él va al trabajo, la vigila, la sigue, "me rodea en la moto, va a la casa, el lunes cuando pasó eso se me metió a la casa dízque a ver donde tenía el mozo". Ha recibido amenazas de muerte "que si me ve con alguien me mata". Ella tiene la percepción de que él, estando bajo efectos de sustancias psicoactivas, podría matarla. La ha estado buscando, prometiéndole que va a cambiar. Ella está decidida a dejarlo. Es la primera vez que lo denuncia.

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere. Sociales: Vive en barrio 20 de Julio con sus hijos. Es comerciante, vende ropa. Niega antecedentes personales de violencia de pareja. Niega violencia intrafamiliar en su familia de origen. Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: Negativos. Traumáticos: No refiere. Toxicológicos: Niega consumo de licor, cigarrillo y SPA. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquía: 14 años. Ciclos: 30/4. Fecha de la última menstruación: 2019-05-04. Gravedez: 2. Partos: 2. Fecha último parto: 2014-

LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

08/05/2019 09:52

Pag. 2 de 3

Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION
DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE
MP-2019-11562"

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMZL-DSCLD-02266-2019



08-08. Abortos: 0. Vivos: 2. Utiliza Ligadura de Trompas como método anticoncepcivo.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere dolor en zonas de trauma en miembros superior e inferior izquierdos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Aparentes buenas condiciones generales, ingresa al consultorio por sus propios medios, marcha con patrón normal.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Adecuada presentación personal, actitud de interés, euproséxica, pensamiento lógico de curso normal, dice que está tranquila desde que está separada, sin embargo siente miedo porque su expareja la persigue. Memoria conservada, afecto eutímico, sin alteraciones de la sensorio percepción, la "inteligencia" impresión promedio.

- Senos: Cicatriz de 7 cm, lineal, plana, hipocrómica, oblicua, en el cuadrante superointerno de la mama izquierda.

- Miembros superiores: IZQUIERDO: Equimosis violácea de 7x4 cm con una excoriación oblicua de 3 cm en su interior, en el tercio proximal cara lateral del brazo. Múltiples excoriaciones con longitudes entre 6 y 0,5 cm, en diferentes direcciones, en el tercio medio cara lateral del antebrazo, en un área de 8x3 cm.

- Miembros inferiores: DERECHO: Múltiples equimosis violáceas de 1x1 cm en promedio, ubicadas en los tercios medio y distal, cara anterolateral del muslo, en un área de 18x10 cm. IZQUIERDO: Equimosis violácea de 1x1 cm en región suprapatelar. Equimosis violácea de 6x4 cm con una abrasión de 1x1 cm en su interior a nivel infrapatelar. Dos equimosis de 3x2 cm en promedio en el tercio medio cara anterior del muslo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente, Abrasivo. Incapacidad médica legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Mujer de 29 años, quien refiere episodio agudo de maltrato físico en el contexto de violencia de pareja, con antecedentes de maltrato físico, verbal, psicológico, sexual y económico. De acuerdo con lo comentado por la examinada, se identifica en ella un riesgo inminente, que es la posibilidad de que en los próximos minutos, horas o días se desencadene una nueva situación de violencia, siendo el factor de mayor peligro y que puede incluso poner en riesgo su vida, la reciente separación. También tiene riesgo para la salud sexual y reproductiva. Debe recibir protección. Debe recibir atención en el sector salud, tanto para valoración psicológica como para la realización de pruebas para determinar si presenta infecciones de transmisión sexual.

Atentamente,

LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente Informe pericial, cite el número de caso interno. Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la Incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

08/05/2019 09:52

Pag. 3 de 3



Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE MP-2019-11562"

II. AUDIENCIA: MIERCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2019, HORA: 2:00 P.M.

Manizales, miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m. La Comisaria Segunda de Familia, se constituyen en AUDIENCIA, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia, de que trata el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, dentro de la solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, promovida por la señora, PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía número 1053798241 y frente al señor, JHON HAROLD GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1053770536, quien aparece como denunciado, en el proceso de la referencia

Llegados la fecha y hora de la diligencia del día de hoy no comparecen las partes, no justifican su inasistencia, tampoco se hacen representar por medio de apoderado judicial, el despacho realiza la consulta de las citaciones encontrándose lo siguiente:

CSF 831-2019

Manizales, Martes 07 de mayo de 2019

Señor(a):

PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA
CARRERA 21 No. 27-16
20 de Julio
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M-P 2019-11562

Comendidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena - Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA el día Miércoles 04 de septiembre de 2019 a las 02:00 PM.

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad; citación que fuera recibida personalmente por la solicitante el pasado 07 de mayo de 2019



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE MP-2019-11562"



CSF 832-2019

ARCO 33233-2019

Manizales, Martes 07 de mayo de 2019

Señor(a):

JHON HAROLD GARCIA
CARRERA 34 No. 19-11
El Carmen
MANIZALES

**ALCALDIA
DE MANIZALES**

ASUNTO: CITACIÓN PROCESO No. M.P 2019-11562

Comendidamente le solicitamos hacerse presente DE MANERA INMEDIATA en este Despacho situado en la Carrera 28A con Calle 14 Esquina, Casa de Justicia la Macarena – Barrio El Bosque, teléfono 8808182, COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA a fin de adelantar diligencias administrativas.

Por otra parte, se le informa que debe asistir audiencia de conciliación, EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR el día Miércoles 04 de septiembre de 2019 a las 02:00 PM.

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación, documento de identidad.



**FAVOR DEVOLVER
COPIA SELLADA
Y FIRMADA**

CAEX
www.caexpress.com.co
No. Céd. 458214451
Fecha Dico. 2015
ARCO: 33233-2019
136
CARRERA 34 No. 19-11
Licencia 07036 del 18 de mayo de 2011

CALLE FINEBELTDA No. 324 281-1		www.caexpress.com.co	
Tercera categoría		CALLE 8 No. 44-37 CALLE 100 COM. CAM	
2019-05-08		Fecha de admisión	
ALCALDIA DE MANIZALES		Número de expediente	
CORREO DIARIO COMISARÍA SEGUNDA		ARCO: 33233-2019	
33233-2019 CSF 832-2019 COMISARÍA SEGUNDA		111593-08	
Número de envío		MANIZALES	
JHON HAROLD GARCIA		Fecha de Emisión	
Número de identificación		RECHUSADO	
CARRERA 34 No. 19-11		RECONOCIDO	
Dirección		NO RECONOCIDO	
MANIZALES		DECLARADO	
Código Destino		OTROS	
Número logotipo de quemador		Fecha y Hora	
136		CON COPIA	
Municipio		Fecha de Emisión	
Manizales		10/05/2019	
Observaciones		Código de Emisión	
1000		8975403	

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE MP-2019-11562"

Desconoce el despacho el porqué de la inasistencia de las partes a la diligencia prevista para el día de hoy

II CONSIDERACIONES.

El artículo 5°. De la citada ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 del 2000 dispone: "...si el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la prueba, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar."

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

EL respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

EL respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

Ninguno de los integrantes de un grupo familiar tiene derecho sobre el otro para infringirle castigos de dolor, para ejercer violencia física, psicológica, ni para ser protagonista de ninguna de las manifestaciones de violencia intrafamiliar. Sus relaciones se reitera deben desenvolverse con cordura, con respeto a las diferencias individuales.

Dichas relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

A su vez el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, señala

"Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra."



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION
DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE
MP-2019-11562"

En este caso, el señor JHON HAROLD GARCIA ha sido reuente en acudir a esta Comisaría Segunda de Familia, sin justificar su inasistencia, a la audiencia programada el Despacho, razón por la cual y de acuerdo a la norma, su no comparecencia se entenderá como aceptación de los cargos formulados inicialmente en su contra, debiendo imponerse en forma definitiva una Medida de Protección a favor de la señora, PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA, en solicitud de Medida de Protección solicitada a nombre propio ante este Despacho

V.RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA la PROHIBICIÓN a JHON HAROLD GARCIA identificado (con cédula) de Ciudadanía número 1053770536 (denunciado) de ejercer actos de VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA AMENAZA, INTIMIDACIÓN, en contra de PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía número 1053798241, de igual forma debe;

ABSTENERSE de realizar conducta de agresión física, verbal o psicológica las cuales han sido objeto de queja elevada ante este despacho o cualquiera otra similar contra las personas ofendidas u otro miembro del grupo familiar de PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA

ABSTENERSE de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias, contra de PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA

En aplicación a lo previsto en el Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, se decretan además las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION:

"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá

"Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor"

En consecuencia de lo anterior, SE ORDENA al señor, JHON HAROLD GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1053770536 (denunciado) para que se INICIE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE MP-2019-11562"

TRATAMIENTO TERAPEUTICO CON PSICOLOGIA O PSIQUIATRIA, con la respectiva entidad de salud a la cual se encuentre afiliado en complemento a la MEDIDA DE PROTECCION adoptada por este Despacho y aportar las intervenciones (reportes) en psicología a fin que hagan parte de la presente actuación, cuando le sean requeridas.

En aplicación a lo previsto en el Artículo 17. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000, se decretan además las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION:

ALCALDIA
"Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

En consecuencia de lo anterior, ORDENAR al señor JHON HAROLD GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1053770536, para que se ABSTENGA DE PENETRAR el lugar de residencia de la señora, PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA CARRERA 21 NÚMERO 27-16 BARRIO 20 DE JULIO, INCLUIDO ADEMÁS EL LUGAR DE UBICACIÓN LABORAL QUE LLEGARE A TENER LA SEÑORA, PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA en su calidad de comerciante, medida que se hace necesaria con el fin de evitar la perturbación, intimidación y amenaza ejercida hacia la denunciante PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA

NOTA: Esta medida de restricción en el domicilio personal y en el domicilio personal de la señora aplica tanto en los domicilios actuales como el que llegare a tener en un futuro con sus hijos menores de edad.

SEGUNDO: ADVERTIRLE, a JHON HAROLD GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1053770536, (denunciado) que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8°, que señala:



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE MP-2019-11562"

LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"

DECRETA:

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001

Artículo 10. El artículo 40. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

ALCALDIA
"Artículo 40. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)"

Artículo 40. El artículo 70. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 70. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

TERCERO: REMITIR a la señora, PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía número 1053798241 con su respectiva EPS a la cual se encuentran afiliada (SALUD VIDA EPS) inicie proceso psicoterapéutico, con el AREA DE PSICOLOGIA en complemento a la MEDIDA DE PROTECCION adoptada por este Despacho, debido a la situación de violencia intrafamiliar que se vio expuesta



Comisaría Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2019-11562
Solicitante: Paula Alexandra Giraldo Loaiza
Solicitado: Jhon Harold García
Fecha de audiencia: Miércoles cuatro (04) de septiembre de 2019, hora: 2:00 p.m

RESOLUCIÓN 025-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE MP-2019-11562"

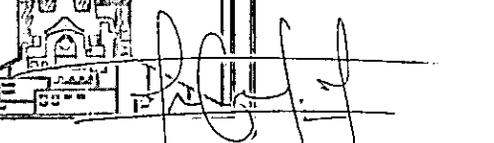
CUARTO: REMITIR copia de las actuaciones administrativas con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin que investigue, los presuntos hechos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR para lo de su competencia, una vez ejecutoriada el presente acto administrativo

QUINTO: Comunicar de la presente decisión al Comandante de la Estación de Policía de Manizales MEMAZ, para la suspensión de la MEDIDA PREVENTIVA solicitada a través de oficio del pasado 7 de mayo de 2019, oficio CSF 830, una vez ejecutoriada la presente resolución para su respectivo conocimiento

SEXTO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia. En cuanto a la inasistencia de PAULA ALEXANDRA GIRALDO LOAIZA (denunciante) y JHON HAROLD GARCÍA S (denunciado), se enviará copia autentica de la providencia (resolución) a la dirección reportada en el expediente, mediante servicio postal autorizado para su respectivo conocimiento y recursos de ley.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes, siendo las 2:45 p.m. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia


JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ
Auxiliar Administrativo



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

